



**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL
DOMINIO PÚBLICO CON LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA, Y
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA**

Artículo 1. Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, los artículos del 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en los artículos 49 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 26.a de este cuerpo legal, , así como la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento acuerda establecer la Ordenanza reguladora por aprovechamiento especial del dominio público, con la instalación de quioscos en la vía pública.

Artículo 2. Fundamento.

La tasa se fundamenta en la necesaria contraprestación económica que deba percibir el Ayuntamiento, como consecuencia del aprovechamiento especial del dominio público que realice el sujeto pasivo para la explotación de quioscos en la vía pública.

Artículo 3. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo, la ocupación de terrenos de uso público local con instalaciones de carácter fijo, para el ejercicio de actividades de venta, al por menor, en la vía pública.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas a quienes se autorice, para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local para instalación de quioscos.

Artículo 5. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

En caso de la existencia de algún beneficio fiscal el sujeto pasivo lo tiene que acreditar.

Artículo 6. Base imponible.

Se tomará como base imponible del presente tributo, de carácter anual, los metros cuadrados de superficie ocupado por el quiosco, valorado según la tarifa señalada en el Anexo I.

Artículo 7. Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.



Artículo 8. Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la Tasa, que tiene carácter anual, se establece en el Anexo I.

Artículo 9. Normas de gestión.

1. La tasa regulada en esta ordenanza es independiente y compatible con la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.
2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.
3. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, declarando la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado, e ingresando, a favor del Ayuntamiento la cuota tributaria que corresponda.
4. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias. Si se dieran diferencias, se notificarán a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y en su caso realizados los ingresos complementarios que procedan.
5. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado, siempre que no hubiesen realizado el hecho imponible.
6. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no-concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa correspondiente y de las sanciones y recargos que procedan.
7. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento. Otra causa de revocación de la licencia será la modificación de las instalaciones sin previa autorización por este Ayuntamiento.
8. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual fuere la causa que alegue en contrario, la no-presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa correspondiente.
9. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.



**Ayuntamiento de
La Campana**

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 5 NOV. 1998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (_____), y será de aplicación a partir del día _____, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO CON LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA, Y ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA

ANEXO I: Cuota tributaria

Año 2009

<u>Concepto</u>	<u>EUROS</u>	
Metro cuadrado de superficie ocupada (por año)	3,75€	

DISPOSICION FINAL

- La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación tras su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincial.
- Aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación de fecha:

17 de Noviembre de 2008

- Anuncio del acuerdo plenario en el Boletín Oficial de la Provincia:

Nº 278 Fecha: 29 noviembre de 2008

- Anuncio integro y definitivo en el Boletín Nº 302 fecha: 31-12-2008
-



JA

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL
DOMINIO PÚBLICO CON LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA, Y
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA**

*DENEGADA
HISTORICO*

ANEXO I: Cuota tributaria

Concepto	EUROS	PESETAS
Metro cuadrado de superficie ocupada (por año)	3,61	600

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el **16 de octubre de 2001**, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (*Nº 259 FECHA: 8-11-2001.*), y será de aplicación a partir del día **1 DE ENERO 2002**, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

PUBLICACIÓN INTEGRAL DE LA ORDENANZA EN B.O.P. Nº 300 DE FECHA 24-12-2001